



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20163000034651

Fecha: 22/02/2016 08:32:22 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
OLGA LUCIA MONTOYA ARBELAEZ
Calle 8A No. 6 – 44

Olma1977@hotmail.com
Balboa, Risaralda

Referencia: Subsidio universitario para hijos de servidores públicos en calidad de provisionalidad. Radicado 20169000018792 del 26/01/2016

Reciba un cordial saludo, Señora Olga

En atención a la comunicación de la referencia, me permito manifestarle lo siguientes:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.10.1 señala: *“Programas de Estímulos Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.*

Así mismo en *parágrafo 1* del artículo 2.2.10.2 del mismo decreto establece: *“Beneficiarios:*

Los programas de educación no formal y de educación formal básica, secundaria y media o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto”.

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependen económicamente de él”.

Sin embargo, y teniendo en cuenta este caso el *parágrafo* del artículo 2.2.10.5 contempla: *“Financiación de la educación formal Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de*

educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo".

Por lo anterior, se puede concluir que por el tipo de vinculación, por ser de carácter transitorio, ni el servidor público en provisionalidad y/o temporal ni sus familias tienen derecho a la educación formal ofrecida por la entidad a través del programa de bienestar.

El presente concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para cualquier inquietud adicional podrá comunicarse con la Dirección de Empleo Público encargada del tema en mención al teléfono 2437100.

Atentamente,


FRANCISCO CAMARGO SALAS
Director de Empleo Público


Jeimy Paola Ortiz/María Jose Martinez
300.4.7